

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00019

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en auto inadmisorio, esto es, i) Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado y, ii) acreditar la forma en la que obtuvo el canal de comunicación digital del demandado, no es procedente iniciar el proceso para que este titular admita la demanda. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada a través de apoderada judicial por ANA MARISOL ZAPATA, en representación de sus menores hijos MARÍA FERNANDA Y NOAN FELIPE GUEVARA ZAPATA, contra REINALDO ARTURO GUEVARA SALCEDO.

Por secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **29** HOY **19** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA